

RES. 2707/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0001933, Ent. N° 3992/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la contratación a las empresas DUCELIT SA, BADEREY SA, BIMSA SA, DEPOSITO PEDERNAL SA, POLTICOR SA, TAYM SA, TEYMA GESTION AMBIENTAL SA, VOLQUETAS SRL, ROSADO MESQUITA NESTOR y COOPERATIVA VOS CON VOZ, para realizar servicios de limpieza del entorno de los contenedores de residuos en la vía pública;

RESULTANDO: 1) que la Gerencia de Planificación, Administración y Apoyo- Limpieza informó que: **a)** las empresas referidas fueron adjudicatarias de una licitación cuyo objeto era el servicio de limpieza del entorno de los contenedores entre el 01/01/18 y el 31/12/18; y **b)** dichas empresas siguieron cumpliendo tareas hasta el 10/01/2019 como forma de poder absorber el incremento en la generación de residuos, producto de las fiestas tradicionales;

2) que el Intendente, por Resolución N° 1188/19 de fecha 01/03/19, modificada por Resolución N° 1194/19 de fecha 03/03/19, convalidó lo actuado y autorizó el pago los servicios prestados a dichas firmas, por un total de \$ 171.876,43;

3) que este Tribunal, por Resolución 1134/18 adoptada en Sesión de fecha 08/05/19, observó el gasto en razón de que: **a)** las actuaciones ingresaron estando las tareas contratadas ya ejecutadas en su totalidad, en contravención del Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República; **b)** no se acreditaron las circunstancias que requiere la causal legal

de excepción prevista en el Artículo 33 Literal C) Numeral 9 del TOCAF, ni tampoco se suministraron los elementos requeridos para la certificación de precio que compete a este Tribunal (Resolución de 14/08/1996); **c)** se imputó el gasto generado en diciembre de 2018 con cargo al Ejercicio 2019, siendo que el rubro carecía de disponibilidad presupuestal suficiente en el Ejercicio 2018, lo que implicó una contravención a lo dispuesto en el Artículo 15 del TOCAF;

4) que el Intendente, por Resolución 3404/19 del 15/07/19, reiteró el gasto aduciendo que: **a)** la convalidación se inició al mes de haberse cumplido los servicios porque ese plazo fue necesario para realizar los cálculos definitivos; **b)** si bien se intentó agilizar el trámite administrativo, no se logró llegar a tiempo para generar los contratos con cargo al Ejercicio 2018; **c)** a pesar de que el gasto no estaba previsto para ese Ejercicio, se había gestionado y obtenido la autorización del Departamento de Recursos Financieros para imputar con cargo al déficit; y **d)** los precios contratados correspondían al mínimo valor hora o tonelada de las licitaciones abreviadas números 343995 y 347163;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/01 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos no permiten soslayar el incumplimiento de lo establecido en la normas referidas en la Resolución N° 1134/18 del 08/05/19 (Resultando 3);

3) que en definitiva, se mantienen incambiadas las razones de legalidad que ameritaron la observación efectuada;

ATENCIÓN: a lo expresado anteriormente y a lo preceptuado por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto formulada por Resolución N° 1134/19 adoptada en Sesión de fecha 08/05/19;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo;
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y a la Contadora Delegada.

dc